

GENERAL ROCA, 11 de mayo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "**S.D.Z.A.S.D.R.V.S.D.N.A.S.D.C.M.S.D.L.M.Y.S.D.L.E. S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**" Expte. N° **RO-02018-F-2025** , respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 16-04-2026 en relación a las niñas N.A.S.D. DNI 5., C.M.S.D. DNI 5., L.M.S.D.D.5. hijas del Sr. Sandoval Cristian Marcelo D.N.I. 36.427.816 y la Sra. María Romina Duran D.N.I 33.002.031.

**RESULTA:** Que el Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prorroga de la medida excepcional de protección de derechos.

El día 23-04-2026 dictamina la Defensora de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Que se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prorroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

El acto administrativo enviado por el Organismo Proteccional señala que la situación de las niñas con respecto a la familia de origen, no ha tenido cambios que permitan el levantamiento de la medida excepcional, que han implementado diversas estrategias tendientes a cesar de la vulneración de derechos respecto de las niñas y los adolescentes y sin embargo existe una ausencia de modificaciones que consideran sustanciales en la dinámica familiar.

Detallan que estas niñas permanecen alojadas de manera estable al cuidado con su abuela paterna, que respecto a la progenitora, nunca realizó tratamiento por la situación de consumo que padece, se desvinculó del seguimiento, no logrando el equipo trabajar con ella.

Respecto al progenitor continúa con la realización de tratamiento cerrado por su consumo problemático refieren que lo hace en pos de poder retomar los cuidados de sus hijas, que se encuentra transitando instancias de revisión y resignificación de sus prácticas parentales y aseguran que muestra registro de las dificultades previas y disposición para la incorporación de herramientas vinculadas a la organización de la vida cotidiana, la implementación de rutinas y el sostenimiento de pautas de crianza acordes a las necesidades evolutivas de las niñas.

Detallan que la abuela paterna ha logrado desplegar estrategias de cuidado y pautas de crianza orientadas a la regulación conductual y emocional, promoviendo instancias de diálogo, comunicación asertiva y resolución pacífica de conflictos. Que destacan la implementación de límites claros y la estructuración de rutinas, configurando un encuadre de convivencia más organizado, previsible y continente. Aseguran que observan que el grupo familiar ha incluido a las niñas en su dinámica cotidiana de manera saludable, conformando vínculos estables que le han permitido a las niñas sentirse parte del grupo familiar conviviente. Que sin bien al inicio presentaron dificultades en la dinámica vincular entre las niñas con conflictos interpersonales con manifestaciones de agresión física, se identifican indicadores de evolución favorable en la modalidad de resolución de conflictos por parte de la abuela paterna.

Expresan que relevan la existencia de un vínculo significativo positivo con la abuela, a quien reconocen como figura de cuidado, expresando sentirse protegidas y adecuadamente atendidas en sus

necesidades. Que si bien se registran ciertas limitaciones en relación al espacio físico habitacional, no emergen como un factor de riesgo relevante en términos de bienestar subjetivo. Concluyen el acto brindando la sugerencia del otorgamiento de guarda en los términos del art 657 del Ccyc y que ello no implicara el cese del trabajo por parte de la Senaf.

Teniendo en cuenta que las prorrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos verifican la supresión del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes preservando su interés superior y con la finalidad de brindarle un marco de mayor protección.

Que sin perjuicio de ello, en función del tiempo de implementación de la medida que excede lo dispuesto por el art. 161 del CPF, art. 607 inc. c) del CCC y ley 26061 Dec. 415/2006 se procederá a la legalización de manera excepcional debiendo el Organismo indicar a la abuela paterna la concurrencia a Defensoría a los fines de realizar el tramite de guarda sugerido.

Estimando que la presente prorroga de la presente ha sido dispuesta de resguardar el interés superior de la niña conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109, considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 16-4-2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 2-4-2026, cuyo vencimiento opera

automáticamente **el día 1-7-2026**, continuando las niñas N.A.S.D. DNI 5., C.M.S.D. DNI 5. y L.M.S.D.D.5. bajo el cuidado y responsabilidad de su abuela A.M.R.V. DNI 9. domiciliada en A.R.S.(c.P.y.L.3.) de Allen, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos. El Organismo Proteccional deberá continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

2) Oficial a CADEP a los fines de que se le designe a la Sra. A.M.R.V. DNI 9. domiciliada en A.R.S.(c.P.y.L.3.) de Allen asistencia y representación letrada para la tramitación del proceso de GUARDA de sus nietas, Art. 657 del CCC. **CUMPLASE POR OTIF.**

3) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y a la Defensora de Menores e Incapaces

4) Notifíquese (art 120 CPC).

**ANGELA SOSA**

**Jueza**